

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 162-2023-MPH/CM

Huancayo, 20 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancayo en Sesión Ordinaria de 11 de diciembre de 2023.

VISTO:

La Carta N° 011-2023-MPH/REG-BFFG de 18 de diciembre de 2023 de la Reg. Betzabeth Fiorella Fabián Gonzales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, corresponden a los regidores las atribuciones y obligaciones de formular pedidos y mociones de orden del día;

Que, el literal d) del artículo 83° del Reglamento Interno del Concejo Municipal establece que, las Mociones de Orden del Día, son propuestas mediante las cuales los regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la comunidad. Se presentan ante el despacho de alcaldía y proceden en el caso de pedidos para que el Concejo se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional o local;

Que, mediante Carta N° 011-2023-MPH/REG-BFFG la Reg. Betzabeth Fiorella Fabián Gonzales presenta Moción de Orden del Día proponiendo el acuerdo: "Que el pleno del Concejo Municipal encargue al Ejecutivo INCORPORAR EN LOS PLANES RELACIONADOS A LA GESTIÓN DEL AGUA, ACTIVIDADES DE CONCIENTIZACIÓN RELACIONADAS AL RECICLAJE DE AGUAS GRISES, sustentando:

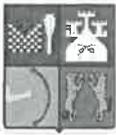
Que, la Ley N° 28611. Ley General del ambiente, en su Artículo 1, dice que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país, y en su Artículo 17, Numeral 17.2, menciona que se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Título Preliminar Artículo 3, inciso 9, menciona en el Principio de eficiencia que la gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores, y en el Título 1, Artículo 3, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Título 11, Capítulo 1, en su Artículo 41, menciona sobre las restricciones de uso del agua poblacional que, en estados de escasez hídrica, las autoridades locales, regionales y nacionales responsables de la regulación de servicios de suministro de agua potable deben dictar medidas de racionamiento para restringir el uso del agua que no esté destinado para satisfacer las necesidades personas. Por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
ALCALDÍA
Abg. José L. Anzures Arge
SECRETARIO GENERAL



lo tanto, para volver a evitar las consecuencias en tiempo de estiaje y cualquier otra consecuencia que produzca estrés hídrico, es necesario trabajar desde la concientización y para ello se debe implementar alternativas como el reciclaje del agua;

Que, según el informe 075-2023-MPH-GSP/ATM, que adjunto a la presente sobre si la municipalidad tenía algún plan con respecto al tema de reciclaje de agua, la respuesta fue que no se tenía;

Que, en la Política de Estado sobre los Recursos Hídricos, que se encuentra en el Acuerdo Nacional, menciona que se creará las condiciones para la sostenibilidad del reusó y reciclaje del agua residual previamente tratada, resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales, así como la salud pública. El agua que se recicla o se reutiliza se considera como "el último río de la tierra", aludiendo que en muchos lugares del planeta es la única opción que queda, con el agregado que es una opción adecuada para que los seres humanos se hagan responsables de los efectos de contaminarla. La naturaleza tiene, entre otros atributos, una enorme capacidad de limpiar el agua por sí sola. El ciclo hidrológico es el primer sistema natural de descontaminación del agua. Cuando el agua se evapora se limpia y luego, al caer en forma de lluvia o nieve, limpia la atmósfera. En los ríos, las caídas de agua la oxigenan y eliminan elementos nocivos para la salud humana. La vegetación natural y los acuíferos sirven a su vez de filtros naturales del agua. En otras palabras, el sistema natural nos provee de servicios gratuitos, que son conocidos como servicios ambientales o eco sistémicos, que de no darse nos demandaría grandes inversiones de dinero y energía, tal como la que requerimos para desalinizar el agua de mar o para tratar aguas servidas y reusarlas en ciclos más cortos que los naturales. Por lo tanto, estos servicios ambientales deben ser protegidos, fomentando el reciclaje y la reutilización del agua, apoyando las innovaciones que se generen al respecto y protegiendo a la naturaleza que nos provee de los mismos;

Que, estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto **MAYORITARIO** del Concejo Municipal:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR al Ejecutivo Municipal que se incorporen en los PLANES RELACIONADOS A LA GESTIÓN DEL AGUA, ACTIVIDADES DE CONCIENTIZACIÓN RELACIONADAS AL RECICLAJE DE AGUAS GRISES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios Públicos para su implementación, conforme a sus funciones y atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Abg. José L. Arce
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Demays M. Cuba Rivera
ALCALDE